

**Compatibilidad de disfrutar al mismo tiempo de dos modalidades pensionales,
pensión de vejez y pensión de sobreviviente en Colombia**

Carolina Castañeda García

Estudiante Especialización en Seguridad Social Universidad de Manizales

Correo electrónico: carogarcia.abogada@gmail.com

Palabras claves

Pensión de vejez, pensión de sobreviviente, compatibilidad, normatividad pensional, garantías constitucionales

Pregunta problematizadora

¿Es posible tener dos modalidades pensionales al mismo tiempo, pensión de sobreviviente y de vejez en Colombia?

Objetivo general

Identificar la compatibilidad existente para tener dos modalidades pensionales a la vez en Colombia, pensión de sobreviviente y de vejez.

Objetivos específicos

Reconocer los tipos de pensiones en Colombia y los requisitos para obtenerla

Identificar la normatividad vigente relacionada con el sistema pensional y la compatibilidad de pensiones

Justificación

De acuerdo con Santa María (2010) citada por Agudelo (2018), “En Colombia el Sistema General de Pensiones siempre ha sufrido de problemas estructurales como inequidad, baja cobertura, insostenibilidad financiera y falta de transparencia, lo cual afecta directamente a quienes se aproximan a la etapa de la vejez”. (pág. 1)

“Según el Ministerio de Trabajo (2017): “En Colombia hay 22 millones de trabajadores, de los cuales 7.7 millones cotizan o ahorran activamente en el Sistema General de Pensiones, que tiene dos regímenes: Régimen de Prima Media (RPM) y Régimen de Ahorro Individual Solidario (RAIS); y de los que en la situación actual sólo se van a pensionar 2'000.000. Es decir que el 90% se quedan por el camino””. (Agudelo Torres & Franco Arbeláez, 2018, pág. 1)

El artículo 13 de la ley 100 de 1993 busca la sostenibilidad del sistema pensional comprendiendo que hay unos equilibrios económicos que pretenden que el sistema pensional no colapse, entendiendo a su vez, que cada pensión es completamente diferencial.

El sistema pensional colombiano se encuentra en la actualidad con 3 tipos de pensiones a las cuales pueden acceder las personas que cumplan con los requisitos de ley, las pensiones son de vejez, invalidez y de sobrevivencia.

Existen diferentes problemáticas actuales relacionadas con colombianos que tienen dos pensiones al mismo tiempo, lo que hace que otros que no la tienen que creen les corresponde, estén inconformes con los procesos jurídicos pensionales.

Cuando se habla de sistema de protección a la vejez, se enfrentan las personas a 3 grandes desafíos y es el aumento en los adultos mayores que implica más población pensional,

afectando el régimen de prima media que funciona como una pirámide, es así como los trabajadores actuales que cotizan son los que con sus aportes sostienen las pensiones de los que ya encuentra en etapa pensional, pero en la actualidad son más los adultos mayores que los trabajadores activos que sostienen con sus cotizaciones la pensiones de los adultos mayores, esto surge de la disminución en la tasa de natalidad actual y el incremento de esperanza de vida de las personas que ahora viven más años y alcanzan la etapa pensional.

Las mujeres tenían en el siglo XX un aproximado de 7 hijos lo que cambió con el tiempo ya que en la actualidad la tasa de natalidad es de máximo dos hijos por mujeres y su vez la vejez es mucho mayor, por lo cual, pasó de tener un índice de mortalidad menor, a mediados del siglo XX era de 51 años y ahora la esperanza de vida es de 74 años, por lo cual, son más los adultos que alcanzan la pensión de vejez.

Por otro lado, la informalidad laboral es otro riesgo en la actualidad para el sistema pensional, de los cuales de acuerdo con el DANE son más de 22 millones de ocupados de los cuales solo 8 millones tienen un trabajo formal en el cual registran pagos al sistema de seguridad social y cotizan pensión, de tal forma que la información está en un 64% de personas informales sin cotizar a la pensión, en la cual a futuro sea más complejo el pago de las pensiones.

Es por lo anterior, que este artículo pretende realizar un análisis documental de los procesos pensionales actuales en relación con la compatibilidad que tiene un colombiano para tener hoy en día dos pensiones, sobrevivencia y vejez, cuáles son los requisitos para esto de ser positiva la compatibilidad y la normatividad vigente.

Desarrollo objetivo 1. Reconocer los tipos de pensiones en Colombia y los requisitos para obtenerla

La pensión es un ingreso económico mensual que reciben los trabajadores sean dependientes o independientes en el momento del retiro laboral o de cumplir los requisitos de ley para poder tener acceso a la misma.

“El Sistema General de Pensiones tiene por objeto garantizar a la población el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, invalidez o muerte, mediante el reconocimiento de una pensión y prestaciones determinadas en la ley”. (Mintrabajo, 2019)

La pensión en Colombia tiende a ser una situación problemática para quien llega a cumplir los requisitos planteados por la ley, a consideración de lo dicho anteriormente que indica que para años posteriores el sistema tiende a decaer debido a la falta de sostenibilidad solidaria proveniente de los trabajadores formales que cotizan a pensión con la cual se sostienen las pensiones actuales de los adultos mayores que llegan a la vejez.

Para Perez (2016) “el Estado Social de Derecho ha influido en las finanzas del Estado toda vez que éste pretende solventar los problemas sociales de sus coasociados, como el derecho a una pensión. Así, por ejemplo, la materialización de este derecho trae consigo unas repercusiones de tipo económico para el país con respecto a la disponibilidad de recursos del sistema pensional”. (pág. 79)

El sistema pensional en el país es evidente que se encuentra en déficit actual; empezando porque se está dejando de ver como una forma de seguridad económica para afrontar la vejez y se abre la brecha para convertirse en un ingreso más.

Si se comprende que la pensión es un ingreso que permite asegurar una calidad de vida para llegar a la vejez especialmente en las personas que nunca lograron tener acumular activos, ¿por qué se convirtió en un procesos tan arduo e insostenible?, la respuesta es corta, existen situaciones externas que alteran el proceso o conducto regular de adquirir en una pensión por vejez, por ejemplo, cuando una persona se invalida por falta de capacidad física para trabajar debido a un accidente, o por la muerte del/a espos/a, entre otras causales de pensión alterna a la de vejez que posteriormente se tocará.

La pensión de vejez a partir del 1 de enero de 2014 se obtiene cumpliendo los siguientes requisitos:

Mujeres de 57 años con 1300 semanas cotizadas.

Hombres con 62 años y 1300 semanas cotizadas.

Dentro de la pensión por vejez, citado por Pérez (2016) “surge la pensión de invalidez que es aquella pensión que se da a las personas que por algún tema de salud no profesional o no provocada intencionalmente pierden el 50% o más de su capacidad laboral y no pueden ejercer”. (Pérez De La Rosa, 2016)

Definiendo un poco más a profundidad la pensión de invalidez:

“son las prestaciones a que tienen derecho aquellas personas que padezcan una deficiencia física o sensorial del 50% o más que tengan 55 años, y que hayan cotizado en forma continua o discontinua 1000 semanas o más, podrán acceder a esta pensión”. (Pérez De La Rosa, 2016, pág. 79)

Así mismo, Pérez (2016) define que la pensión de sobreviviente es la que por derecho tienen los familiares de la persona que fallece y tenía pensión por vejez “o del afiliado al sistema en riesgo común de muerte siempre que haya cotizado 50 semanas dentro de los tres últimos años inmediatamente anteriores al fallecimiento”. (pág. 79)

En Colombia los tipos de pensiones establecidas por la ley 100 de 1993 permiten que todas las personas que cumplan con los requisitos puedan tener acceso al ingreso que permite tener calidad de vida para la tercera edad.

Tipos de pensiones

En Colombia se manejan tres tipos de pensiones, cada una con sus requisitos y ampliación objetiva:

Pensión de vejez

Para la Corte Constitucional en la Sentencia C-177/98 “La pensión de vejez se ha definido por la jurisprudencia constitucional como un "salario diferido del trabajador, fruto de su ahorro forzoso durante toda una vida de trabajo". Por lo tanto, "el pago de una pensión no es una dádiva súbita de la Nación, sino el simple reintegro que, del ahorro constante durante largos años, es debido al trabajador". Esto muestra que la pensión es un derecho constitucional de amplia configuración legal, pues corresponde a la ley definir los requisitos para acceder a la misma. Además, se trata de un derecho que no es gratuito, pues surge de una acumulación de cotizaciones y de tiempos de trabajo efectuados por el trabajador”. (Corte Constitucional, 1998)

La pensión de vejez es aquel ingreso para el cual se ahorra durante 1300 semanas y se obtiene cuando la edad en mujeres es de 57 y de hombres 62, es así como la pensión de vejez

se convierte en la llegada a una etapa de la vida en la cual ya no se requiere trabajar más porque la pensión permite llevar una calidad de vida aceptable y equilibrada.

“Por la naturaleza de cada uno de los Regímenes Pensionales, la obtención de la pensión de vejez muestra varias diferencias: en el RPM con Prestación Definida que administra Colpensiones, la pensión de vejez se obtiene de acuerdo con el número de semanas de cotización y la edad del afiliado. Los recursos se ajustan cada año con el IPC”. (Dinero, 2014)

La pensión se construye con el ahorro que se acumula así como de las correspondientes rentabilidades arrojadas durante los años en que efectuó sus aportes, es con lo anterior que se financia la pensión de la persona y “para obtener el monto que se ha ahorrado debe por lo menos alcanzar para financiar una pensión equivalente al 110% del salario mínimo”. (Dinero, 2014)

Pensión de invalidez

Para tener derecho a una Pensión de Invalidez, el artículo de la revista Dinero cita que “además de haber perdido por lo menos el 50% de la capacidad laboral por causas distintas a una enfermedad profesional (porcentaje que establece una Junta Médica), se deben cumplir unos requisitos mínimos de cotización en pensión obligatoria”. (Dinero, 2014)

Para lo cual los requisitos son los siguientes:

“Haber cotizado 50 semanas en los tres años anteriores al evento que generó la invalidez (fecha de estructuración de la invalidez)”. (Dinero, 2014)

“Los menores de veinte años sólo necesitan haber cotizado 26 semanas en el último año anterior al evento que generó la invalidez (fecha de estructuración de la invalidez)”. (Dinero, 2014)

Según el artículo 40 de la ley 100 de 1993, el monto mensual de la pensión de invalidez corresponderá a:

a. “El 45% del ingreso base de liquidación, más el 1.5% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el afiliado tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad laboral sea igual o superior al 50% e inferior al 66%”. (Congreso de Colombia, 1993)

b. “El 54% del ingreso base de liquidación, más el 2% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el afiliado tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras ochocientas (800) semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad laboral es igual o superior al 66%”. (Congreso de Colombia, 1993)

c. “La pensión por invalidez no podrá ser superior al 75% del ingreso base de liquidación.

En ningún caso la pensión de invalidez podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual”. (Congreso de Colombia, 1993)

d. “La pensión de invalidez se reconocerá a solicitud de parte interesada y comenzará a pagarse, en forma retroactiva, desde la fecha en que se produzca tal estado”. (Congreso de Colombia, 1993)

Pensión de sobrevivencia

“Es aquella a la que tienen derecho los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez o invalidez si este fallece, siempre y cuando el mismo hubiere cotizado cincuenta

semanas dentro de los tres últimos años inmediatamente anteriores a la muerte”. (Dinero, 2014)

Por otro lado, profundizando un poco más en concepto, Garzón (2017) define que la pensión de invalidez “se causa el derecho a la pensión de sobreviviente por la muerte del pensionado por invalidez o por vejez, y por la muerte del afiliado activo. Con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993, la pensión de sobreviviente por la muerte del pensionado por invalidez o por vejez se denominaba sustitución pensional. Los requisitos para el reconocimiento y el monto del valor de la pensión son iguales para los dos regímenes. Si el fallecido es un pensionado, el derecho pensional pasa automáticamente al grupo familiar. Si el fallecido es un afiliado, se debe acreditar la muerte por enfermedad (incluye el suicidio) o por accidente (incluye el homicidio), y cincuenta semanas de cotización”. (pág. 63)

Los beneficiarios de Ley de una pensión de sobrevivencia pueden ser:

“El cónyuge o compañero(a) permanente, los hijos inválidos y los hijos menores de 18 o mayores y hasta los 25 años, si están estudiando y dependían económicamente del afiliado, los padres, si dependían económicamente del afiliado o, en su defecto, los hermanos inválidos si también estaban bajo la responsabilidad económica del afiliado”. (Dinero, 2014)

Desarrollo objetivo 2. Identificar la normatividad vigente relacionada con el sistema pensional y la compatibilidad de pensiones

Para poder acceder a la pensión que corresponda de acuerdo con los requisitos establecidos se plantearon tiempo atrás desde lo jurídico, normas y leyes que precisamente se fueron actualizando hasta lograr que en la actualidad la Ley 100 proteja a los colombianos

que se encuentren en proceso de pensionarse y en todo a lo que corresponden los derechos de los ciudadanos que inician un proceso de cotización pensional.

Normatividad

Ley 100 de 1993 “por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y el sistema general de pensiones en Colombia” (Congreso de Colombia, 1993)

Ley 549 de 1999 “Por la cual se dictan normas tendientes a financiar el pasivo pensional de las entidades territoriales, se crea el Fondo Nacional de Pensiones de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones en materia prestacional”. (Congreso de Colombia, 1999)

Ley 797 de 2003 “por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales”. (Congreso de Colombia, 2003)

Ley 860 de 2003 “Por la cual se modifica el S.G.P y otras disposiciones”. (Congreso de Colombia, 2003)

Acto Legislativo N° 1 de 2005 por el cual se añade el art. 49 de la C.P. en relación con la seguridad social como un servicio público obligatorio.

Ley 1151 de 2007 “la cual crea Colpensiones y quien administra el régimen de prima media con prestación definida e institucionaliza el sistema de seguridad integral”. (Congreso de Colombia, 2007)

La normatividad que rige el Congreso de Colombia por medio de la Ley 100 de 1993 y demás que fortalecen el debido proceso, la pensión integra otro tipo de procesos pensionales

cuando la persona tiene condiciones especiales por las cuales no puede recurrir a la pensión de vejez o por invalidez.

Compatibilidad pensional

Según definición de Gerencie (2017), “la pensión de sobrevivientes surge cuando el pensionado fallece y la pensión que le correspondía al fallecido pasa al cónyuge (u otro familiar en caso de ausencia de cónyuge) que le sobrevive, en tanto la pensión de vejez surge cuando el cotizante a pensión cumple con los requisitos para alcanzar la pensión de vejez”. (pág. 1)

La Jurisprudencia y la Corte Constitucional coinciden en que las dos pensiones son compatibles porque provienen de orígenes distintos.

La pensión de sobrevivencia y vejez son compatibles siempre y cuando, según Sentencia 37595 de 2011 de la Corte Suprema de Justicia citada por la normativa de Colpensiones en la Ley 100 de 1993 artículo 13 literal j:

“La dependencia económica, soporte de la pensión de sobrevivientes no se circunscribe a la carencia absoluta y total de ingresos o que el eventual beneficiario o beneficiaria se encuentre en la indigencia, por lo que cuando existen asignaciones mensuales, ingresos adicionales o cualquier otra acreencia de la que son titulares, porque los ingresos les resultan insuficientes para lograr auto sostenerse, no por ello puede afirmarse que al entrar a disfrutar otra prestación económica, la persona se constituya en autosuficiente económicamente”. (Congreso de Colombia, 1993)

“Además, la dependencia económica de los beneficiarios frente al pensionado o al afiliado, se debe definir y establecer al momento del deceso a éste y no con posterioridad,

pues desde ese momento trasciende a la vida jurídica y no es revisable”. (Congreso de Colombia, 1993)

“Prestaciones vitalicias de sobrevivencia y de vejez tienen origen y finalidad diferentes, incluidas las cotizaciones en que se apoyan para su otorgamiento”. (Congreso de Colombia, 1993)

Atendiendo a lo citado anteriormente, se toma como ejemplo la sentencia número 37595 de 2011:

“Resuelve la Corte el recurso extraordinario de casación interpuesto por el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, contra la sentencia del 13 de junio de 2008, proferida por el Tribunal Superior de Medellín, en el proceso ordinario promovido por MARÍA LUISA ESCOBAR BERMÚDEZ contra la entidad recurrente”. (Corte Suprema de Justicia, 2011)

Para la sentencia citada se llega a la siguiente conclusión después de que el ISS le retira a la señora Escobar su pensión de sobrevivencia al obtener la de vejez:

“el artículo 2° de la Ley 100 de 1993 no prohíbe la percepción simultánea de las pensiones de vejez y de sobrevivientes, pues lo que proscribe es el beneficio de las pensiones de vejez y de invalidez. Agrega, que el ISS infringió el debido proceso al retirar unilateralmente a la actora de la nómina de pensionados por sobrevivencia; copias apartes de varios pronunciamientos jurisprudenciales, y finalmente asevera que la acusación no ataca el supuesto jurídico del fallo, sobre la incompatibilidad de recibir pensión de vejez y de sobrevivientes”. (Corte Suprema de Justicia, 2011)

“Afirma que indirectamente se aplicaron indebidamente los artículos 46 al 48 de la Ley 100 de 1993. Argumenta que la primera de las resoluciones singularizadas reconoció a la

demandante la pensión de sobrevivientes en cuantía de un salario mínimo, dado que no era autosuficiente financieramente, y que el 12 de diciembre de 2005 se le concedió la pensión de vejez, lo que hizo que el “estado de necesidad” desapareciera, convirtiéndose la señora Escobar Bermúdez en “autosuficiente económicamente hablando”. (Corte Suprema de Justicia, 2011)

En efecto, la compatibilidad de la pensión de sobreviviente con la de vejez, quien tenga pensión de sobreviviente puede acceder a la pensión de vejez cuando así la ley lo considere y cumpla con la edad y semanas cotizadas y así mismo de manera contraria, resaltando que si son compatibles y que no se deben ver afectados por ninguna otra norma o ley.

En conclusión, Colombia es un país que se ha caracterizado por no tener claro al 100% una política pública sobre la cobertura pensional es así como se presentan muchas sentencias relacionadas con tutelas por pensiones no autorizadas o pensionales elevadas dejando por fuera a muchas personas que en realidad si necesitan una pensión para sobrevivir, lo cual repercute en desigualdad social.

Si existe compatibilidad entre pensiones y un ciudadano colombiano puede recibirlas si cumple con los requisitos de ley y cuya posibilidad se plantea en la ley 100 de 1993 en su artículo 13 literal j que dice que la pensión de sobrevivencia y vejez son compatibles entre sí y aplican siempre de manera positiva.

Referencias

- Agudelo Torres, G. A., & Franco Arbeláez, L. C. (2018). Sistema pensional en Colombia: evidencia de inequidad regional. *Espacios*, 22.
- Congreso de Colombia. (1993). *BALANCE NORMATIVO JURISPRUDENCIAL No. 2. Ley 100 de 1993; artículo 13, literal j*. Bogotá.
- Congreso de Colombia. (1993). *ley 100. Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones*. Bogotá.
- Congreso de Colombia. (1999). *LEY 549 DE 1999*. Bogotá.
- Congreso de Colombia. (2003). *LEY 797 DE 2003*. Bogotá.
- Congreso de Colombia. (2003). *LEY 860 DE 2003*. Bogotá.
- Congreso de Colombia. (2007). *LEY 1151 DE 2007*. Bogotá.
- Corte Constitucional. (1998). *Sentencia C-177*. Bogotá.
- Corte Constitucional. (2017). *Sentencia T-462*. Bogotá. Obtenido de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/laboral/laboral-y-seguridad-social/sabe-cual-es-la-diferencia-entre-compatibilidad-y>
- Corte Suprema de Justicia. (2011). *Sala de Casación laboral*. Bogotá.
- Dinero. (9 de febrero de 2014). Obtenido de <https://www.dinero.com/especiales-comerciales/ahorro-pensional/articulo/los-tipos-pension-colombia/200514>
- Garzón Trejos, D., & Varela Botero, J. A. (2017). *Garantías Constitucionales de los Régimenes Pensionales en Colombia*. Cali.

Gerencie. (22 de julio de 2017). *www.gerencia.com*. Obtenido de <https://www.gerencia.com/se-puede-tener-pension-de-sobrevivientes-y-pension-de-vejez-al-mismo-tiempo.html>

Mintrabajo. (2019). <http://www.mintrabajo.gov.co>. Obtenido de <http://www.mintrabajo.gov.co/empleo-y-pensiones/empleo/subdireccion-de-formalizacion-y-proteccion-del-empleo/que-es-el-sistema-general-de-pensiones>

Pamplona Chaparro, J. H. (2018). *Reconocimiento de la pensión de invalidez en Colombia: debates presentes en la normatividad que la regulan*. Bogotá.

Pérez De La Rosa, S. (2016). La sostenibilidad económica del sistema pensional en Colombia. *Justicia Juris*, 78-85.